JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciacion
Santiago de Cali, noviembre uno (01) de dos mil veintitres (2023)

Previa revisión de las actuaciones realizadas, observa el Despacho que en el auto interlocutorio No 941 fechado el 31 de agosto del año en curso y que fuera notificado en el estado electrónico No 145 de septiembre 04 de la misma anualidad, en el numeral 1º de la parte resolutiva se incurrió en el error se señalar que la demanda admitida fue formulada a través de apoderada judicial por JANIA JULIETH LASSO SANDOVAL, SANDRA LILIANA LASSO CARRILLO, BEATRIZ EUGENIA LASSO GIL, VANESSA LASSO GIL y ANA MILENA LASSO GIL en calidad de herederas determinadas, cuando lo cierto es que las nombradas revisten la calidad de demandadas, razón por la cual esta agencia judicial en cumplimiento d los establecido en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 procederá a corregir tal falencia.

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE**:

CORREGIR el numeral 1º de la parte resolutiva del auto interlocutorio No 941 fechado el 31 de agosto pasado y que fuera notificado en el estado electrónico No 145 de septiembre 04 igualmente del presente año, para indicar que la demanda interpuesta fue formulada a través apoderada judicial por la señora AITZA GIL TORRES y no por quienes allí erradamente se señaló, el cual quedara de la siguiente manera: *PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO formulada a través de apoderada judicial por AITZA GIL TORRES en contra de JANIA JULIETH LASSO SANDOVAL, SANDRA LILIANA LASSO CARRILLO, BEATRIZ EUGENIA LASSO GIL, VANESSA LASSO GIL y ANA MILENA LASSO GIL en calidad de herederas determinadas y contra los herederos indeterminados del fallecido WILLIAM LASSO.*

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e949f8ee0d9557f9471db4eb175a8a5db243f613e7b47fcc69185f294b6fc95**

Documento generado en 01/11/2023 02:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica